

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Tello Peinado y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Tello Peinado, doña Carmen Hidalgo Rodríguez, doña Manuela Higueldo Martín, don Bernardo Manuel Navarro Blanco, don Marino Zaforas Román, doña Angela Baró Tomás, doña Emiliana Aguirregomezorta y Zuricaray, doña Felisa Camacho Pagés, doña María Josefa Fernández Gómez-Rico, doña Aurora Miranda García, don Mariano Alemán Estupiñán, don Pedro Vernia Ros, don Magín Pérez Casado, don José Torres Martín, don José María López Gacho y don Albino Charle de Pablo, sobre impugnación Decreto de 20 de abril de 1967, así como la Orden de 1 de junio de 1967 y 8 de octubre de 1968, el Tribunal Supremo, con fecha 16 de diciembre de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando también el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Tello Peinado, doña Carmen Hidalgo Rodríguez, doña Manuela Higueldo Martín, don Bernardo Manuel Navarro Blanco, don Marino Zaforas Román, doña Angeles Baró Tomás, doña Emiliana Aguirregomezorta y Zuricaray, doña Felisa Camacho Pagés, doña María Josefa Fernández Gómez-Rico, doña Aurora Miranda García, don Mariano Alemán Estupiñán, don Pedro Vernia Rosa, don Magín Pérez Casado, don José Torres Martín, don José María López Gacho y don Albino Charle de Pablo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por los expresados contra el Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de abril de 1967, comprensivo del Reglamento del Cuerpo Especial de Directores Escolares, así como contra la Orden de 1 de junio de 1967 contentiendo la relación de los funcionarios con derecho a la integración en dicho Cuerpo, y contra la Orden de 8 de octubre de 1968 desestimando las reclamaciones formuladas por los recurrentes referentes a su integración en el Cuerpo y la desestimación tácita de los recursos de reposición interpuestos; y declaramos firmes y subsistentes todas las resoluciones objeto de este recurso; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y el favorable informe del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto modificar el Plan de Estudios de la Sección de Biológicas de la mencionada Facultad, aprobado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el sentido de que los dos idiomas obligatorios, inglés y alemán, quedarán reducidos en su obligatoriedad a uno de ellos a elegir por el alumno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Erich Schneider, ex Rector de la Universidad de Kiel.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Ma-

drid, favorablemente informada por la Junta de Gobierno de la misma y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 28 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Erich Schneider, ex Rector de la Universidad de Kiel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Paleografía y diplomática» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y se dota en la misma Facultad la de «Paleografía y diplomática (con Paleografía y diplomática hispanoamericana)».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdota la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Paleografía y diplomática», que fue dotada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1969 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Dotar en la indicada Facultad, con efectos de la fecha de esta Orden, la plaza de Profesor agregado de «Paleografía y diplomática (con Paleografía y diplomática hispanoamericana)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se crea la especialidad de Fisioterapia en el Centro de Rehabilitación y Cirugía Ortopédica en Palma de Mallorca y se aprueba el Reglamento.

Ilmo. Sr.: El reverendo Padre Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de la Provincia de Aragón y América Central, como regente de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculina de San Juan de Dios de Barcelona, creada por Orden ministerial de 7 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), solicita el establecimiento de la especialidad de Fisioterapia en el Centro de Rehabilitación y Cirugía Ortopédica de San Juan de Dios de Palma de Mallorca, como ampliación de servicios de dicha Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios;

Visto el Decreto de 26 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), por el que se establece la especialización de Fisioterapia para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la especialidad de Fisioterapia en el Centro de Rehabilitación y Cirugía Ortopédica en Palma de Mallorca, como ampliación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de San Juan de Dios de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento de la especialidad de Fisioterapia, que como anexo figura en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento de la especialidad de Fisioterapia radicada en el Centro de Rehabilitación y Cirugía Ortopédica de San Juan de Dios de Palma de Mallorca, creada por Orden de 25 de enero de 1971.

Artículo 1.º Para cursar las enseñanzas de Fisioterapia se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario. En caso de que el alumno tenga más de treinta y seis años,

deberá acreditar su capacidad física mediante reconocimiento médico que se realizará en la Facultad de Medicina de Barcelona.

Art. 2.º Las enseñanzas comprenderán dos cursos de ocho meses de duración, divididos en dos cuatrimestres cada uno.

El primer curso comprenderá las siguientes asignaturas:

Primer cuatrimestre: Anatomía, Fisiología, Análisis de movimiento (dos horas diarias de teoría), Prácticas, Gimnasia y prácticas de movimiento (dos horas diarias).

Segundo cuatrimestre: Masaje y anatomía de la piel, Electroterapia, Hidroterapia (dos horas diarias de teoría), Prácticas: Gimnasia y práctica hospitalaria (dos horas diarias).

Segundo curso:

Primer cuatrimestre: Rehabilitación en las afecciones quirúrgicas (una hora diaria), Prácticas: Reeducción postraumática y gimnasia correctiva (tres horas diarias).

Segundo cuatrimestre: Rehabilitación en las afecciones médicas (una hora diaria), Prácticas: Reeducción reumática. Reeducción neurológica (tres horas diarias).

Art. 3.º Los programas para estas enseñanzas serán los determinados por la Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Art. 4.º Los dos primeros meses del primer curso de estudios se considerarán de prueba para seleccionar al alumnado, tanto desde el punto de vista físico como intelectual y moral. Al finalizar estos dos meses serán sometidos a pruebas físicas y a las demás necesarias para decidir sobre su aptitud para la profesión.

Art. 5.º A la terminación de cada curso serán sometidos a un examen teórico-práctico. Quienes no aprueben este examen final repetirán el curso completo, y si tampoco lo aprueban en este segundo año, no podrán continuar los estudios.

Art. 6.º La matrícula en las enseñanzas de esta especialidad se regirán por las mismas normas que las vigentes para los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

La prueba de fin de curso se verificará ante un Tribunal de composición igual al que establece el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952.

Art. 7.º El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación al alumnado de la misma, será el establecido para Centros de Enseñanzas Universitarias.

ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se crea la Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Física de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, vinculada a la cátedra de «Terapéutica física» de la mencionada Facultad.

Imo. Sr.: El Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid eleva petición a este Ministerio, cursada a través del Rectorado de dicha Universidad, solicitando la creación de la Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Física de dicha Facultad;

Vistos los favorables informes y dictámenes del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Física de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, vinculada a la cátedra de «Terapéutica física» de la mencionada Facultad.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la Escuela y el programa de estudios que como anexos números 1 y 2 figuran en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Física de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, creada por Orden de 25 de enero de 1971

ANEXO I

I. FINES DE LA ESCUELA

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Rehabilitación.

2. Perfeccionamiento de los Especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para

el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Rehabilitación se refiere.

3. Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.

4. Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Madrid y en general de todo el ámbito nacional y muy especialmente con la Dirección General de Sanidad en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Rehabilitación.

5. Promover el intercambio científico con Instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras, de la especialidad.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Física dispone para realizar sus funciones específicas de los siguientes medios:

1.º Locales, material e instalaciones de la cátedra de «Terapéutica física» y del Servicio Central de Rehabilitación de la Facultad de Medicina y del Hospital Clínico de la Universidad de Madrid.

2.º Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los Servicios Clínicos que tienen más estrecha relación con la Rehabilitación.

3.º Instalaciones y medios de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.

III. PERSONAL DOCENTE

La Escuela contará con el siguiente profesorado:

1.º El Director será el Catedrático titular de «Terapéutica Física» en tanto no exista Catedrático de «Medicina física o Rehabilitación».

2.º El Secretario, que deberá estar en posesión del título de Especialista en Rehabilitación y ser Profesor adjunto del Departamento de Radiología y Fisioterapia.

3.º El profesorado ordinario responsable de la enseñanza clínica docente estará integrado por Especialistas en Rehabilitación.

4.º Profesores extraordinarios, que serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional o Profesores universitarios de disciplinas análogas que colaboren en las tareas docentes de la Escuela.

5.º Podrán ser Profesores agregados aquellos especialistas en Rehabilitación de reconocida valía que colaboren, a través de los Centros de su dirección, en la labor docente de la Escuela.

6.º Serán Profesores ayudantes aquellos Médicos de la Clínica Universitaria de Rehabilitación que, a propuesta del Director de la Escuela, sean nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina.

Los nombramientos de Secretario y del profesorado ordinario, extraordinario y agregado serán expedidos por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Los nombramientos de Secretario y del profesorado ordinario, extraordinario, agregado o ayudantes serán renovados cada dos años.

IV. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a Cursos de Especialistas en Rehabilitación a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente, que serán válidos para solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título de Especialista.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

V. RELACIONES DE LA ESCUELA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º La Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Física de Madrid se vincula a la cátedra de «Terapéutica física» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un órgano de extensión de la misma, dedicada al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un Profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como Secretario de la Junta.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Comprende la formación de especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.